

ACTA 11-2017

Acta de la sesión ordinaria número once del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, realizada el jueves quince de junio del dos mil diecisiete, a las catorce horas con quince minutos, en la sala de sesiones, ubicada en Villa Bonita de Alajuela.

MIEMBROS PRESENTES

Marcelo Prieto Jiménez,
Emmanuel González Alvarado,
Rodney Cordero Salas,
Edith Lamas Aparicio,
Luis Restrepo Gutiérrez,
Roque Dávila Ponce,
Ricardo Ramírez Alfaro,

Sergio Ramírez García,
Marvin Gerardo Segura Trejos,
Laura Venegas Umaña,
Kendall Angulo Espinoza,
Patricia Calvo Cruz
Francisco Llobet Rodríguez,
Edgar González Quesada,

Rector (**Preside**).
Decano, Sede Central.
Decano, Sede de Atenas.
Decana a.i, Sede del Pacífico.
Decano, Sede de San Carlos.
Decano, Sede de Guanacaste.
Director Ejecutivo del Centro de
Formación Pedagógica y Tecnología
Educativa.
Representante, Sector Administrativo.
Representante, Sector Docente.
Representante, Sector Docente.
Representante, Sector Estudiantil.
Representante, Sector Docente.
Representante, Sector Productivo
Representante, Sector Productivo

VICERRECTORES

Francisco Romero Royo,
Katalina Perera Hernández,
Luis Fernando Chaves Gómez,
Marisol Rojas Salas,
Doris Aguilar Sancho,

Vicerrector de Investigación y Transferencia.
Vicerrectora de Docencia.
Vicerrector de Extensión y Acción Social
Vicerrectora de Vida Estudiantil.
Directora General de la Administración con
rango de Vicerrectoría.

MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Laura Marlene González Sánchez, Representante Estudiantil.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

INVITADOS

Julio Pérez Hernández,

Jefe de Contratación Administrativa,
Proveeduría Institucional.

Luis E. Méndez Briones,

Secretario.

El señor Presidente del Consejo Universitario procede a comprobar el Quórum y da por iniciada la Sesión Ordinaria No. 11-2017 y presenta el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE ACTA

Artículo 1. Aprobación del Acta No. 10-2017, de la Sesión Ordinaria No.10-2017, realizada el 15 de mayo del 2017.

CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA

Artículo 2. Transcripción de acuerdo O.E.-028-2017, sobre elección del Consejo Directivo FAESUTP.

CAPÍTULO III. INFORME DEL RECTOR.

Artículo 3. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y la UTN.

Artículo 4. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y CP Ciencias Pecuarias S.A.

Artículo 5. Convenio Marco de Cooperación entre la UTN y la Cámara Nacional de Productores de Leche Costa Rica.

Artículo 6. Donación de bienes. Ref. R-447-2017.

CAPÍTULO IV. INFORME DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Artículo 7. Inclusión del curso BPI en Reglamento de Trabajos Finales de Graduación

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 8. Recurso de Revocatoria presentado por el señor Douglas Miguel Retana Hernández.

Artículo 9. Modificación unilateral No. I-ACAD-19-2017 de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-UTN, para la construcción torre de laboratorios.

Artículo 10. Propuesta de aumento salarial del II Semestre del año 2017.

CAPÍTULO VI. ASUNTOS VARIOS

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE ACTA

Artículo 1. *Aprobación del Acta No. 10-2017, de la Sesión Ordinaria 10-2017, realizada el 01 de junio del 2017.*

El señor Rector somete a votación y aprobación el Acta Ordinaria No. 10-2017, realizada el 01 de junio del 2017.

Tienen impedimento de votar el Acta No. 10-2017 de la sesión ordinaria 10-2017, realizada el 01 de junio de 2017 los compañeros: Patricia Calvo Cruz y Francisco Llobet Rodríguez, por no haber estado presentes en dicha sesión.

Se acuerda.

ACUERDO 1-11-2017: "Aprobar el Acta No. 10-2017, de la Sesión Ordinaria No. 10-2017, realizada el 01 de junio del 2017, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, ubicada en Villa Bonita de Alajuela". ACUERDO FIRME POR MAYORÍA.

CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA

Artículo 2. *Transcripción de acuerdo O.E.-028-2017, sobre elección del Consejo Directivo FAESUTP.*

Conoce el Consejo Universitario Transcripción de O.E.-028-2017, sobre elección del Consejo Directivo FAESUTP, sobre la elección a favor del señor Oscar Carrillo Baltodano. **SE TOMA NOTA**

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

CAPÍTULO III. INFORME DEL RECTOR.

Artículo 3. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y la UTN.

El señor Rector solicita al señor Decano explicar las razones por las que se está sacando del orden del día el Convenio indicado.

El señor Rodney Cordero Salas informa que debido al cambio de autoridades en la Universidad de Hidalgo y la solicitud de querer conocer la propuesta del proyecto del Convenio indicado, se solicita a este Consejo Universitario retirar del Orden del Día el punto señalado.

El señor Rector manifiesta que atención a la solicitud hecha por el señor Decano de la Sede de Atenas se retira del Orden del Día el punto proyecto de Convenio con la Universidad del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y CP Ciencias Pecuarias S.A.

El señor Rector somete a votación y aprobación el convenio precitado.

Se acuerda.

ACUERDO 2-11-2017: Conoce el Consejo Universitario proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la empresa CP Ciencias Pecuarias S.A., y

CONSIDERANDO:

1º La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: "La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones..."

2º La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

3º Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

4º Que el presente convenio permitirá realizar actividades para mejorar la productividad en el área pecuaria mediante la realización de investigaciones, pasantías de estudiantes y personal, charlas e intercambio tecnológico e información técnica en temas relevantes al quehacer productivo nacional en los que la UTN estará vinculado directamente.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y CP Ciencias Pecuarias S.A., cuyo texto dice lo siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y CP Ciencias Pecuarias S. A.**

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de Rector, nombrado mediante acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; y el Fritz Trinler Santos, mayor, costarricense, ingeniero agrícola, vecino de Santa Ana, Salitral, , San José, cédula número 1-0746-0492, en calidad de representante legal, y Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la compañía CP CIENCIAS PECUARIAS S.A., cédula jurídica número 3-101-406545-34, por acuerdo de la Junta Directiva, suscribimos el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Realizar actividades para mejorar la productividad en el área pecuaria mediante la realización de investigaciones, pasantías de estudiantes y personal, charlas e intercambio tecnológico e información técnica en temas relevantes al quehacer productivo nacional.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UTN

1. Apoyar la investigación de nuevas tecnologías para los sectores de producción pecuarios y afines.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

2. Promover la participación de estudiantes y académicos en los programas de investigación y afines.
3. Promover la divulgación y extensión de nuevas tecnologías para el sector pecuario productivo, mediante diversas actividades pertinentes.

CUARTA: OBLIGACIONES DE CP Ciencias Pecuarias, S.A.

1. Apoyar los programas conjuntos de investigación y desarrollo con la UTN.
2. Facilitar recursos técnicos necesarios para realizar las investigaciones conjuntas.
3. Apoyar programas de divulgación relacionados con los temas en investigación y afines.

QUINTA: ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

SEXTA: IMPLEMENTACIÓN

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugares de ejecución, responsables, participantes, plazos, presupuesto y fuente de financiamiento.

SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

CONTRAPARTE	UTN
CP Ciencias Pecuarias Te. 2290-0336 Fax. 2290-0337	Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050
200 sur de Taller Romero Fournier, La Uruca, San José efernandez@grupotrisan.com	Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 Ext. 1102 dice@utn.ac.cr

OCTAVA: RESULTADOS

Toda la tecnología, conocimiento, información resultados, datos, modelos (de producción, costos, etc.), que se generen de los diferentes proyectos específicos serán propiedad de ambas partes, sin que ninguna de ellas pueda aducir propiedad exclusiva de ellos o retenerla a su contraparte en este convenio. Se podrán hacer publicaciones conjuntas o individuales y divulgación de resultados siempre que ambas partes estén de acuerdo. En el caso de derechos de autor, o en el caso de software que podría generar derechos de copia, esto y otros detalles deberá ser estipulada en la carta de entendimiento a satisfacción de ambas partes.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

DECIMA: VIGENCIA

Este convenio tendrá una duración de 5 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN _____ TANTOS DE IGUAL TENOR, EN _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

<p>CONTRAPARTE Ing. Fritz Trinler Santos Presidente CP Ciencias Pecuarias S.A.</p>	<p>Lic. Marcelo Prieto Jiménez Rector Universidad Técnica Nacional</p>
---	--

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

Artículo 5. Convenio Marco de Cooperación entre la UTN y la Cámara Nacional de Productores de Leche Costa Rica.

El señor Rector somete a votación y aprobación el convenio precitado.

Se acuerda.

ACUERDO 3-11-2017: Conoce el Consejo Universitario proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Cámara Nacional de Productores de Leche Costa Rica, y

CONSIDERANDO QUE:

1º La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: "La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones..."

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

2º La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."

3º Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, puede articular esfuerzos y concretar programas de cooperación tanto en el campo académico como empresarial, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las empresas, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios y acuerdos que se consideren oportunos.

4º Que la Cámara Nacional de Productores de Leche es una organización establecida en Costa Rica desde el año 1965, que tiene dentro de sus objetivos, descritos en el artículo 1 de sus estatutos:

- a) "Promover e impulsar el desarrollo de la producción y comercialización de leche en Costa Rica, así como de sus derivados y el ganado lechero. Fomentando la investigación, procurando siempre el mejoramiento de las técnicas de producción, procesamiento y comercialización de la leche y selección del ganado entre sus asociados.
- b) Velar por mantener un régimen equitativo de relaciones entre los diversos sectores que participan en la actividad lechera, ordenando los factores que intervienen en la producción, industrialización, y comercialización de la leche, sus subproductos derivados del ganado lechero, a fin de garantizar a cada sector una participación racional y justa en la actividad lechera costarricense, para lo cual promoverá la comunicación y concertación entre los mismos.
- c) Impulsar el uso de ganado mejorado y seleccionado por parte de todos los productores de leche del país. (...)
- d) Velar, propugnar y cooperar con el progreso económico, social y cultural del país y de sus asociados."

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Cámara Nacional de Productores de Leche Costa Rica, cuyo texto dice lo siguiente:

Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Cámara Nacional de Productores de Leche de Costa Rica

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula jurídica No. tres-cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres - doscientos ochenta y ocho en su calidad de Rector,

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis y el señor José Antonio Madriz Carillo, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José y portador de la cédula de identidad número nueve - cero diecisiete - cero cincuenta y nueve en calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la asociación "CÁMARA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE." en adelante CNPL, cédula jurídica número 3-102-45628, de forma conjunta denominadas como "Las Partes", suscribimos el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

Objetivo general

El presente convenio tendrá como objetivo el establecimiento de las bases de cooperación entre la CNPL y la UTN para contribuir mutuamente en áreas de interés común en beneficio del desarrollo nacional en general y del sector lechero y su cadena de valor en particular mediante la prestación de servicios académicos incluyendo la realización de investigaciones aplicadas, pasantías de estudiantes y personal, charlas e intercambio de información en temas relevantes al quehacer lechero.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Objetivos Específicos

- a) Realizar actividades de investigación, extensión, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento, capacitación y presentación de servicios, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las partes.
- b) Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencia de material didáctico, de infraestructura, recurso humano, equipo e información automatizada y de otras formas de colaboración recíproca acordadas por ambas partes, con el fin de fortalecer y consolidar los programas y actividades desplegadas al amparo de este convenio.
- c) Desarrollar programas de capacitación y pasantías para productores y funcionarios de ambas partes, de acuerdo con las áreas de interés común.

CLAUSULA TERCERA. Compromisos de las partes:

Las obligaciones de las partes, serán detalladas e incorporadas en los respectivos convenios específicos que a futuro se establezcan entre ambas.

CLAUSULA CUARTA. Obligaciones:

- a) Para la elaboración, ejecución y coordinación de los programas anuales, CNPL asignará una comisión contraparte.
- b) La Rectoría de la UTN designará, mediante comunicación oficial, el personal que estime conveniente para cumplir con las responsabilidades para la elaboración, ejecución y coordinación de los programas a trabajar en forma conjunta.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

- c) Los funcionarios que a efecto designen las dependencias arriba mencionadas se reunirán por lo menos dos veces al año o con mayor frecuencia si se considera necesario. Las Unidades responsables de los programas anuales aprobarán o harán ajustes a las programaciones de actividades y evaluarán la ejecución de las actividades definidas en éstas.
- d) Los gastos que origine la ejecución del Programa Anual derivado del presente Convenio, serán financiados de común acuerdo, según lo estipulado en las cartas de entendimiento o contrato de venta de servicios, por CNPL y la UTN.
- e) Para cada actividad específica, CNPL y la UTN acordarán el origen y el destino de los aportes de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA:

Estimación de cuantía

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía ya que se trabajara por medio de cartas de entendimiento según el proyecto a desarrollar.

CLÁUSULA SEXTA

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

CLÁUSULA SEPTIMA:

Comunicaciones y notificaciones

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

CONTRAPARTE	UTN
	<p align="center"> Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050 </p>
	<p align="center"> Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 Ext. 1102 dice@utn.ac.cr </p>

CLÁUSULA OCTAVA:

Resultados

Todos los resultados. Tecnologías, conocimientos, información, datos, modelos (de producción, costos, etc.), que se generen de los diferentes proyectos específicos serán propiedad de ambas partes, sin que ninguna de ellas pueda aducir propiedad exclusiva de

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

ellos o retenerla a su contraparte en este convenio. Se podrán hacer publicaciones conjuntas o individuales y divulgación de resultados siempre que ambas partes estén de acuerdo. En el caso de derechos de autor, o en el caso de software que podría generar derechos de copia, esto y otros detalles deberá ser estipulada en la carta de entendimiento a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA:

Solución de controversias

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de persistir, el diferendo será resuelto conforme a la Ley 7727 (Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) mediante un arbitraje en el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

CLÁUSULA DECIMA:

Vigencia

Este convenio tendrá una duración de _____ años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN _____ TANTOS DE IGUAL TENOR, EN _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Lic José Antonio Madriz Carrillo Presidente CNPL	Lic. Marcelo Prieto Jiménez Rector Universidad Técnica Nacional
---	--

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

Artículo 6. Donación de bienes. Ref. R-447-2017.

El señor Rector somete a votación y aprobación la donación planteada por la empresa de SINOHYDRO.

Se acuerda.

ACUERDO 4-11-2017: Conoce el Consejo Universitario Oficio R-447-2017 presentado por la Rectoría mediante el cual informa que se ha finalizado el Acuerdo de "Permiso de uso de terreno", otorgado a SINOHYDRO, S.A, en la Sede de Atenas, y esa empresa ha donado a la UTN, un conjunto de activos que constan en los anexos del oficio DECSA-289-2017, el que se adjunta. En cumplimiento con lo que dispone el Artículo 18, inciso z) del Estatuto Orgánico, el señor Rector solicita a los señores miembros del Consejo Universitario aceptar la donación de los bienes indicados.

Con base en lo anterior, SE ACUERDA:

Aceptar la donación que la empresa SINOHYDRO, S.A., otorga a la UTN, de los bienes que se detallan a continuación, según constan en el oficio DECSA-289-2017:

Lista de bienes donados por la empresa SINOHYDRO a la Sede Atenas de la UTN

Cantidad	Descripción del bien
50	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 11000 BTU
5	ARMARIO DE PINO CHILENO
1	ASPIRADORA
2	BAÑO MARÍA
1	BIBLIOTECA DE VIDRIO
1	CALENTADOR GRANDE
6	CAMA MATRIMONIAL
1	CAMA METALICA
1	CAMARA DE FRIO
8	CAMAROTE METALICO
1	CARGADOR DE BATERIAS
1	CLOSET DE PINO CHILENO
4	CONGELADOR
1	CUADRO DE PINTURA CASCADA

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

- 1 EDIFICIO CON NUEVE OFICINAS, LAS CUALES ESTÁN HECHAS EN ESTRUCTURA LIVIANA CON FIBROLIT
- 1 EDIFICIO CON TREINTA HABITACIONES Y DOS SALAS PARA REUNIONES, CONFECCIONADAS EN ESTRUCTURA LIVIANA CON FIBROLIT
- 19 ESCRITORIO EJECUTIVO EN MELAMINA
- 5 ESCRITORIO PUPITRE
- 1 ESTANTE DE MADERA PEQUEÑO
- 1 ESTANTE DE MELANINA
- 1 ESTANTE METALICO
- 2 ESTANTE METALICO GRANDE
- 5 ESTANTE METÁLICO GRANDE
- 1 ESTANTE PEQUEÑO
- 1 ESTANTE PEQUEÑO CON PUERTAS DE VIDRIO
- 8 ESTANTE PLASTICO
- 1 EXTINTOR AB
- 1 EXTRACTOR DE GRASA
- 1 FREGADERO ACERO INOXIDABLE
- 1 GALPÓN DESOCUPADO, ELCUAL SERA UTILIZADO COMO BODEGA, CON SU RESTIVA LLAVE DE LA PUERTA.
- 1 GATA HIDRAULICA
- 1 GENERADOR DE ENERGIA-RADIADOR
- 1 HORNO MICROONDAS
- 1 HORNO PARA HACER PAN
- 1 LAVADORA PEQUEÑA
- 1 MÁQUINA PARA HACER EJERCICIO MULTIFUNCIONAL
- 2 MESA ACERO INOXIDABLE, GRANDE
- 1 MESA ACERO INOXIDABLE, PEQUEÑA
- 1 MESA DE METAL GRANDE PARA CAFÉ
- 2 MESA DE NOCHE
- 2 MESA DE NOCHE
- 1 MESA GRANDE PARA REUNIONES DE MADERA
- 1 MESA PARA COMEDOR
- 1 MESA PARA PING PONG

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

- 1 MESA POOL
- 19 MESA PUPITRE
- 3 MESA PUPITRE
- 5 MESA REDONDA PLEGABLE
- 1 MEZCLADORA DE HARINA
- 1 OLLA DE METAL CAPACIDAD 100 LITROS
- 1 PANTALLA PARA PROYECCIÓN CON CONTROL ELÉCTRICO
- 1 PANTALLA PLANA DE 42 PULGADAS
- 1 PILA DE ACERO INOXIDABLE CON 2 HUECOS
- 2 PIZARRA ACRÍLICA
- 1 PIZARRA ACRÍLICA
- 1 REFRIGERADORA
- 47 SILLA DE ESPERA DE PLÁSTICO COLOR AZUL
- 1 SILLA DE MIMBRE
- 1 SILLA EJECUTIVA FORRADA EN TELA COLOR NEGRO
- 5 SILLA EJECUTIVA FORRADA EN VINIL COLOR NEGRO
- 12 SILLA ESPERA DE MADERA, FORRADA EN CUERO
- 1 SILLA ESPERA EN METAL FORRADA CON VINIL NEGRO
- 29 SILLA ESPERA EN METAL, FORRADA EN VINIL NEGRO
- 4 SILLA PARA COMEDOR
- 6 SILLA PARA COMEDOR DE MADERA FORRADA EN TELA ROJA
- 1 SILLA TRINEO FORRADA EN TELA NEGRA
- 1 TANQUE PARA AGUA CALIENTE
- 2 TANQUE PARA AGUA CALIENTE 12 GLS
- 1 TANQUE PARA AGUA CALIENTE 12 GLS
- 1 TANQUE PARA AGUA CALIENTE 6 GLS
- 1 TANQUE PARA AGUA CALIENTE DE 6 GLS
- 1 TANQUE PARA GAS, PEQUEÑO

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

CAPÍTULO IV. INFORME DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Artículo 7. Inclusión del curso BPI en Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

El señor Rector somete a votación y aprobación la inclusión de curso BPI en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

Los miembros del Consejo Universitario discuten la propuesta para incluir el curso BPI en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

Después de amplias consideraciones sobre la propuesta presentada,

Se acuerda.

ACUERDO 5-11-2017: Conoce el Consejo Universitario propuesta de inclusión del curso Buenas Prácticas de Investigación (BPI) en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación presentada por la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VDOC-574-2017.

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Ley 9234 "Ley Reguladora de Investigación Bioética" artículo 4:

"Toda investigación en materia de salud en la que participen seres humanos deberá regirse por los principios de respeto a la dignidad de las personas, beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia distributiva. Además de lo anterior, el comité ético-científico respectivo deberá asegurarse de que cumple los requisitos de valor social y científico, validez científica, selección no discriminatoria y equitativa de las poblaciones participantes, razón riesgo-beneficio favorable, evaluación independiente, consentimiento informado y respeto por los participantes. Toda investigación científica debe responder a un enfoque de derechos humanos como marco de referencia".

Segundo: Que en razón de lo anterior, todos los involucrados en una investigación en seres humanos (tutores, lectores, estudiantes) deben estar acreditados ante el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS) y, para ello, se requiere contar con la aprobación del curso de Buenas Prácticas de Investigación (BPI).

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

Tercero: Que en atención a la solicitud hecha por la Vicerrectoría de Docencia en conformidad al ordenamiento jurídico para incluir el artículo 15 bis al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

SE ACUERDA:

Aprobar la inclusión del artículo 15 bis al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, con base en la solicitud planteada por la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VDOC-574-2017, cuya letra dice:

"Artículo 15 bis- Curso de Buenas Prácticas de Investigación. –

En el caso particular de investigaciones en materia de salud realizadas de modo directo o indirecto en personas, los tutores, lectores y estudiantes, deberán aprobar el curso Buenas Prácticas de Investigación (BPI) acreditado por Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS)". ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA.

Artículo 8. Recurso de Revocatoria presentado por el señor Douglas Miguel Retana Hernández.

El señor Rector da cordial bienvenida al señor Julio Pérez Hernández de en representación de la Dirección de la Proveeduría Institucional y cede la palabra para que explique los términos del Recurso de Revocatoria.

El señor Julio Pérez manifiesta que con relación al caso del Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Douglas Retana ante el Órgano Contralor, el cual resuelve remitiendo el caso a la UTN para que resuelva y efectivamente desde el análisis hecho se encontró que ninguno de los dos oferentes reúne cabalmente los requisitos establecidos en cartel.

Por tanto, se recomienda con las razones ampliamente explicadas en los informes remitidos al Consejo Universitario, por tanto se recomienda revocar el acto de adjudicación a la Corporación Alfa Duran y declarar desierto procedimiento de Licitación Pública 2016LN-000007-UTN, para Concesión de Soda de la Sede de Atenas, dándose por agotada la vía administrativa"

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

Se conoce Recurso de Revocatoria presentado por el señor Douglas Miguel Retana Hernández, contra el acto de adjudicación dictado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria No. 06-2017 del 23 de marzo de 2017, dentro del proceso de Licitación Pública No. 2016LN-000007-UTN, para concesión de soda de la Sede de Atenas, recaído a favor de la empresa CORPORACIÓN ALFA DURÁN, S.A..

Después de amplias consideraciones, sobre el recurso de revocatoria presentado,

Se acuerda.

ACUERDO 6-11-2017: Conoce el Consejo Universitario recurso de revocatoria planteado por DOUGLAS MIGUEL RETANA HERNANDEZ en contra el acto de adjudicación dictado por este Consejo Universitario en sesión ordinaria No. 06-2017 del 23 de marzo de 2017, dentro del proceso de Licitación Pública número 2016LN-000007-UTN, para Concesión de Soda de la Sede de Atenas, recaído a favor de la empresa CORPORACION ALFA DURAN, S.A.

RESULTANDO QUE:

PRIMERO: Que el señor **DOUGLAS MIGUEL RETANA HERNANDEZ** interpuso formal recurso de revocatoria en contra el acto de adjudicación dictado por este Consejo Universitario en sesión ordinaria No. 06-2017 del 23 de marzo de 2017, dentro del proceso de Licitación Pública número 2016LN-000007-UTN, para Concesión de Soda de la Sede de Atenas, recaído a favor de la empresa **CORPORACION ALFA DURAN, S.A.**

SEGUNDO: El recurrente manifiesta, en síntesis, que ostenta interés legítimo, actual, propio y directo para interponer el recurso; asimismo, que la administración erradamente solicitó subsanación a la oferta de Corporación Alfa Durán, S.A., la cual subsana, pero incumple con el requisito de que la propuesta del ciclo de cinco semanas del almuerzo, desayuno y cena debía ser elaborado o avalado por un profesional en nutrición. Además, que la adjudicada no demostró la experiencia requerida en el cartel como condición invariable en el sentido de poseer como mínimo tres años de experiencia en servicios de alimentación, al no aportar ninguna carta de las solicitadas para acreditar el punto y que el Consejo Universitario le adjudicó la licitación, pese a todas las omisiones e incumplimientos. Solicita que se declare con lugar el recurso y se declaren inelegibles las otras ofertas participantes, se revoque el acto de adjudicación emitido por el Consejo Universitario y se adjudique a su persona el proceso licitatorio indicado.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

TERCERO: La administración procedió a dar traslado del recurso a la empresa adjudicataria la cual manifestó, por medio de su representante legal, que no lleva razón la recurrente pues la Administración no erró en solicitar el subsane a su oferta, pues lo subsanado (punto 3.5.9 del cartel) no es una condición invariable o indispensable, como sí lo es el punto 4, dentro del cual solo se encuentran el monto y plazo de garantía de participación, la de cumplimiento y los requisitos de admisibilidad. Agrega que lo que hizo fue completar el menú, como se lo solicitó la administración y que cumple con la presentación del profesional en nutrición solicitado en el cartel así como con los tres años de experiencia en las condiciones invariables, lo cual se observa en el folio 0152 del expediente. Agrega que todos los aspectos que se subsanaron corresponden a hechos históricos que se alegaron en la oferta, lo cual es posible hacer jurídicamente. Menciona que la oferta del recurrente solo ofrece dos constancias de contratos a evaluar, lo que incumple el requisito de admisibilidad del cartel donde se exige presentar al menos tres constancias de servicios brindados. Por último, solicita declarar sin lugar el recurso de apelación (sic) y mantener el acto de adjudicación que recayó en su representada por ser su oferta la más ventajosa e idónea para la institución y el interés público. -----

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Según consta en el Informe de Adjudicación I-UCAD-075-2017, visible del folio 0314 al 0319 del expediente correspondiente a la presente licitación, la Comisión de Licitaciones Institucional, previo análisis de las ofertas recibidas, mediante Acta No. 02-2017, artículo 1, recomendó al Consejo Universitario adjudicar la licitación que nos ocupa a la oferta número 2 de la Corporación Alfa Durán, S.A. El Consejo Universitario, mediante Acuerdo 050-2017, adoptado en Sesión Ordinaria No. 06-2017 del 23 de marzo del presente año, acogió la recomendación y adjudicó la licitación en la forma recomendada por la comisión, por un plazo de un año prorrogable automáticamente hasta un plazo máximo de cuatro años y mediante el pago de un canon mensual de un millón, quinientos mil colones exactos, pagaderos por doce meses al año. -----

SEGUNDO: En el cartel correspondiente a la presente licitación, se establecieron como **Condiciones Invariables, en el punto 4**, la vigencia de las ofertas, el plazo para adjudicar, el inicio y duración del servicio, el monto y plazo de las garantías, tanto de participación como de cumplimiento y el **requisito de admisibilidad relativo a la experiencia, la cual se fijó en tres años en servicios de alimentación, comprobable con el requisito obligatorio de presentar al menos tres constancias de servicio brindados**. Estas constancias debían contener la siguiente información, según el punto 4.6.2 del cartel:

- Nombre de la persona física o jurídica que recibió el servicio, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico.
- Calidades de quien emite la constancia.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

- Naturaleza del servicio brindado.
- Período del servicio: inicio y finalización.
- Debe indicarse si el servicio se recibió a satisfacción.

TERCERO: Fuera de estas condiciones invariables y requisito de admisibilidad establecidos en el cartel, los demás requerimientos se fijaron dentro de las Condiciones Generales, punto 5. Con motivo de la presentación del recurso de revocatoria que nos ocupa, la Dirección de Proveeduría Institucional, procedió a realizar un análisis detallado de las ofertas presentadas por las participantes, pudiendo llegarse a la conclusión de que ninguna de las dos partes intervinientes en el presente recurso de revocatoria cumplió con el requisito de admisibilidad relativo a la experiencia, según se exige en el punto 4.6 del cartel. Considérese que el participante número 1, Douglas Miguel Retana Hernández, presenta cinco cartas referenciales, además de que no indica fecha de emisión, corresponden al mismo servicio prestado a la Sede de Atenas de la Universidad Técnica Nacional, de tal modo que ambos documentos deben ser considerados como uno solo, al tratarse de la misma institución; aun así, las referencias emitidas por la Universidad Técnica Nacional, no cumplen con la información mínima solicitada en el apartado 4.6.2. Las referencias laborales aportadas son como trabajador, no como concesionario de servicios de alimentación, tal y como se exige en los puntos 4.6.1. y 4.6.2., por lo cual, además de la referencia de la Sede Atenas de la UTN, solo se le puede considerar la carta extendida por la Sede Occidente de la Universidad de Costa Rica, por lo cual no estaría cumpliendo con la presentación de al menos tres constancias, exigido en el punto 4.6.2., para acreditar la experiencia de tres años. -----

En lo que respecta al participante número 2, CORPORACION ALFA DURAN, S.A., según consta en su oferta, para acreditar la experiencia, se limita a suministrar una lista de cuatro clientes en los últimos 5 años en el servicio de catering, lo cual tampoco cumple con el requisito de admisibilidad contenido en el punto 4, Condiciones invariables del cartel, pues no acredita la prestación del servicio con al menos tres constancias de servicios brindados. -----

Por otra parte, en cuanto a la tercera participante, **Claudia Elizabeth Galeano Ruiz**, presentó una garantía de participación por la suma de ₡13.500.00 (trece mil quinientos colones). Según se indica en el punto 4.4.1 del cartel, exigida para este concurso era de un 1% (uno por ciento) **del monto total anual ofertado** y habiendo ofertado un monto de ₡ 1.350.000,00 (un millón, trescientos cincuenta mil colones) mensuales, ello nos da un total anual de ₡ 16.200.000.00 (dieciséis millones, doscientos mil colones) por lo que el monto de la garantía de participación debió haber sido de ₡ 162.000.00 (ciento sesenta y dos mil colones exactos) lo que constituye a su garantía en insuficiente, ~~lo cual~~ y torna su oferta en inadmisibles, pues el incumplimiento de la garantía de participación, por lo menos en un 80 % del monto fijado, se constituye en un requisito insubsanable. -----

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

FUNDAMENTO LEGAL:

La presente resolución se fundamenta en los artículos **91 y 92** de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los actuales artículos **89, 193, 194 y 195** del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Resolución **R-DC-11-2017**, de la Contraloría General de la República, dictada a las 15 horas del 20 de febrero y publicada en el Alcance Número 43 a la Gaceta Número 40 del 24 de febrero, ambas fechas del presente año 2017, el artículo 18, inciso a) del Estatuto Orgánico de la UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL y el expediente correspondiente a la Licitación Pública **2016LN-000007-UTN**. -----

POR TANTO:

Con base en las consideraciones expuestas y citas legales indicadas, en protección al interés público institucional, considerando que en el presente proceso de licitación se incumplieron requisitos de admisibilidad, establecidos como condiciones invariables en el cartel, no solamente por parte de la empresa adjudicataria sino de todos los oferentes, de mejor acuerdo se dispone:

- A) Revocar el acto de adjudicación adoptado por este Consejo Universitario mediante Acuerdo 050-2017, Sesión Ordinaria No. 06-2017 del 23 de marzo del presente año, dictado a favor de CORPORACION ALFA DURAN, S.A., con fundamento en el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por no haber cumplido la empresa adjudicataria con requisitos de admisibilidad insubsanable.
- B) Y, en atención a que los demás oferentes se encuentran en idénticas condiciones de inadmisibilidad, se declara DESIERTO el procedimiento de Licitación Pública 2016LN-000007-UTN, para Concesión de Soda de la Sede de Atenas, dándose por agotada la vía administrativa". ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

Artículo 9. Modificación unilateral No. I-ACAD-19-2017 de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-UTN, para la construcción torre de laboratorios.

El señor Rector cede la palabra al señor Julio Pérez Hernández para que explica la Modificación unilateral No. I-ACAD-19-2017 de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-UTN, para la construcción torre de laboratorios.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

El señor Julio Pérez Hernández expone la propuesta de recomendación para la Modificación Unilateral No. I-ACAD-19-2017 de la Licitación Pública No. 2015LN-000001, en atención a la solicitud hecha por los compañeros de la Sede Central, de tal manera que la empresa adjudicataria pueda mediante ampliación del contrato realizar la construcción de un techo con cubierta acrílica entre los edificios Torre y Nave de laboratorios de la Sede Central, para que de esta manera los estudiantes y académicos puedan utilizar esa área en todo momento, implica colocación de luminarias que serán colocadas a nivel de entrepiso de la segunda planta.

El señor Rector somete a votación y aprobación la propuesta de modificación de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-UTN para la construcción de torres de laboratorios de la Sede Central, presentado por la Dirección de la Proveeduría Institucional mediante el oficio DP-17-2017.

Se acuerda.

ACUERDO 7-11-2017: Conoce el Consejo Universitario propuesta de modificación unilateral No. I-ACAD-199-2017 de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-UTN para la Construcción de Torre de Laboratorios de la Sede Central, presentado por la Dirección de la Proveeduría Institucional mediante oficio DPI-167-2017. Y,

RESULTANDO QUE:

PRIMERO: El Consejo Universitario, adjudicó la línea uno (1) de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-UTN para la Construcción de Torre de Laboratorios de la Sede Central a la empresa CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS S.A, por un monto de \$2.569.008.000,00 (Ref.: Transcripción de acuerdo -185-2015,

SEGUNDO: La relación contractual entre la Administración y los contratistas ya ha sido perfeccionada. La adjudicación quedó en firme el día 17 de febrero de 2016 y para la ejecución de la obra se suscribió el contrato No. CO-DPI-15-2016.

TERCERO: El día 23 de marzo, el Consejo Universitario, mediante Acuerdo 054-2017 decide aprobar la primera modificación unilateral N° 1 de la Licitación Pública 2015LN-000001-UTN, "Construcción de Torre de Laboratorios, Sede Central", con base en el artículo 208 del Reglamento de Contratación Administrativa, para la sustitución del cableado estructurado y la conexión de la fibra óptica entre la Torre de Laboratorios y el Edificio Administrativo de la Sede Central.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Una vez iniciado el proceso y habiéndose aprobado la primera modificación unilateral del contrato, la Dirección de Proveeduría recibe la solicitud de Avatar: 18803, emitida por las autoridades de la Sede Central, y justificación de adicionar al proyecto de Torre Laboratorios, con oficio GASC-092-2017 del 23 de mayo del 2017; donde el usuario solicita modificar unilateralmente el contrato original para ejecutar adicionalmente la construcción de una estructura metálica de techo para la colocación de una cubierta acrílica entre edificios de la Torre de Laboratorios y el edificio de Nave de Laboratorios que es contiguo, justificando plenamente la imprevisibilidad.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, "...la Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto estos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta...".

TERCERO: Aprobada la solicitud referida, el Área de Contratación Administrativa de la Proveeduría Institucional le comunica a la empresa adjudicataria, la intención de la administración de realizar una modificación unilateral al contrato, por medio del oficio ACAD-125-2017.

CUARTO: El señor Salvador Avilés Mayorga, representante legal de la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A., manifiesta su anuencia por escrito para que se proceda con el trámite de modificación unilateral, el día 06 de junio del 2017.

QUINTO: Se procede a consultar a la empresa Consultora INCOPOÁS, acerca de la razonabilidad del costo ofertado por el contratista para los cambios propuestos, la que mediante el dictamen técnico respectivo expresó su respuesta.

SEXTO: Se toman en cuenta en el presente caso las siguientes consideraciones adicionales:

- a) La modificación unilateral del contrato no cambia la naturaleza de la contratación, debido a que se trata de servicios similares.
- b) La modificación no excede el 50% del monto adjudicado en el contrato original.
- c) La modificación unilateral del contrato es la mejor manera de satisfacer el interés público, al permitir la utilización intensa de un espacio muerto e inútil ubicado entre ambos edificios, por medio de su habilitación adecuada mediante el simple techado.
- d) Existen los recursos necesarios para financiar la presente modificación contractual, por parte de la Universidad Técnica Nacional.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Acoger la recomendación emitida por la Dirección de la Proveduría Institucional con base en el informe técnico de la empresa consultora INCOPOÁS, y en consecuencia, aprobar la modificación unilateral de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-UTN, titulada "Construcción de Torre de Laboratorios, Sede Central", a favor de la Empresa Constructora Navarro y Aviles, S.A. cédula de persona jurídica número 3-101-058433 para la construcción de un techo con cubierta acrílica entre los edificios Torre y Nave de laboratorios de la Sede Central, para que de esta manera los estudiantes y académicos puedan utilizar esa área en todo momento, implica colocación de luminarias que serán colocadas a nivel de entrepiso de la segunda planta, como se detalla en el siguiente cuadro:

Línea	Descripción	Monto Ofertado
1	Construcción de estructura metálica de techo y colocación de una cubierta acrílica entre los edificios de Torre y Nave de Laboratorios de la Sede Central, e instalación de las luminarias necesarias a nivel del entrepiso de la segunda planta. Ref. Documento Control de Cambios del 15 de abril del 2017.	₡65.495.000,00
TOTAL		₡65.495.000,00

Plazo de entrega: 45 días naturales adicionales al plazo actual de entrega establecido, por lo que la nueva fecha de entrega del proyecto sería el día 3 de agosto del 2017.

Forma de pago: Los pagos se realizarán de acuerdo con el avance de la obra en períodos mensuales y en relación con la tabla de pagos, mediante transferencia bancaria dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la factura correspondiente.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

DETALLE DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO

No. de Solicitud	Partida Presupuestaria	Monto Presupuestado	Monto Ofertado
18803	5.02.01	¢65.495.000,00	¢65.495.000,00
TOTAL		¢65.495.000,00	¢65.495.000,00

MONTO TOTAL: ¢65.495.00,00 (Sesenta y cinco millones, cuatrocientos noventa y cinco mil colones con 00/100) ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

Artículo 10. Propuesta de aumento salarial del II Semestre del año 2017.

El señor Rector somete a votación y aprobación la propuesta de aumento salarial del II Semestre, 2017.

Después de amplias consideraciones sobre la propuesta presentada,

Se acuerda.

ACUERDO 8-11-2017: Conoce el Consejo Universitario propuesta de Ajuste Salarial para el II Semestre 2017, presentada por la Dirección General de la Administración Universitaria, mediante el oficio DGAU-173-2017.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que para los efectos del aumento salarial correspondiente al segundo semestre de 2017 y con base en las disposiciones que tienen por objetivo la contención y optimización del gasto en las partidas de remuneraciones, oportunamente aprobadas por el Consejo Universitario, se dispuso en el numeral 1) del apartado E) del citado acuerdo especial para la contención del gasto, en los aumentos salariales por costo de vida que se dicten semestralmente se tendrá como referencia única la tasa de inflación estimada a junio y diciembre de cada año, así como el promedio de aumento acordado por las demás universidades públicas.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

SEGUNDO: Que con referencia a la información suministrada en la página del Banco Central de Costa Rica y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), relacionada con los registros de la tasa de inflación del primer semestre, se determinó lo siguiente:

Tasa Real de Inflación Acumulada (enero a mayo 2017)	0.920%
Tasa Promedio de Inflación Mensual	0.184%
Tasa de Inflación Acumulada Proyectada a Junio 2017	0.104%

TERCERO: Que la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano realizó una investigación para determinar el aumento salarial dispuesto por las otras cuatro universidades públicas para el segundo semestre del año 2017 y los datos obtenidos son los siguientes:

INSTITUCION	PRIMER SEMESTRE 2017	SEGUNDO SEMESTRE 2017	TOTAL ANUAL
Universidad de Costa Rica	1.50%	1.50%	3.00%
Universidad Nacional	2.00%	1.00%	3.00%
Universidad Estatal a Distancia	2.00%	1.00%	3.00%
Instituto Tecnológico de Costa Rica	2.00%	1.00%	3.00%

CUARTO: Que la dirección de Gestión Financiera de la UTN, mediante comunicación remitida por el Área de Presupuesto informó que la reserva presupuestaria para el ajuste salarial total del año 2017, corresponde a un 3%.

QUINTO: Que con base en lo anterior, la Dirección General de Administración Universitaria, con el aval de la Rectoría PROPONE:

“Incrementar los salarios base de todas las clases de puestos que conforman la escala salarial de la Universidad Técnica Nacional en un 1.50% y aprobar las escalas salariales que se adjuntan para que entren a regir a partir del 01 de julio de 2017”.

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la propuesta de aumento salarial para el Segundo Semestre 2017 de un 1.50% sobre la base, y aprobar en consecuencia la propuesta de la modificación de la Escala Salarial en la forma planteada por la Dirección General de la Administración Universitaria para que entre a regir a partir del 01 de julio de 2017, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	TITULO DE LA CLASE	SALARIO BASE	ANUALIDAD (3%)
GRUPO OCUPACIONAL PUESTOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS			
PUESTOS OPERATIVOS			
0101	Auxiliar Operativo 1	410.839,00	12.325,00
0102	Auxiliar Operativo 2	435.062,00	13.052,00
0103	Jefe de Unidad Operativa	505.915,00	15.177,00
PUESTOS ADMINISTRATIVOS			
0104	Asistente Administrativo 1	459.236,00	13.777,00
0105	Asistente Administrativo 2	503.294,00	15.099,00
0106	Asistente Administrativo 3	517.423,00	15.523,00
PUESTOS TECNICOS			
0107	Técnico	552.425,00	16.573,00
0108	Técnico Profesional 1	593.126,00	17.794,00
0109	Técnico Profesional 2	623.625,00	18.709,00
GRUPO OCUPACIONAL PUESTOS PROFESIONALES			
0110	Profesional 1	677.299,00	20.319,00
0111	Profesional 2	764.116,00	22.923,00
0112	Profesional 3	844.935,00	25.348,00
0113	Profesional 4	907.564,00	27.227,00

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

0114	Jefe Unidad Administrativa 1	1.005.561,00	30.167,00
0115	Jefe Unidad Administrativa 2	1.070.665,00	32.120,00
GRUPO OCUPACIONAL PUESTOS GERENCIALES			
0116	Director 1	1.347.721,00	40.432,00
0117	Director 2	1.415.107,00	42.453,00
0119	Subauditor	1.589.664,00	47.690,00
0120	Auditor Interno	1.828.998,00	54.870,00
0121	Director Ejecutivo 1 (Confianza)	1.556.617,00	46.699,00
0122	Director Ejecutivo 2 (Elección)	1.836.808,00	55.104,00
0123	Decano	1.836.808,00	55.104,00
0124	Vicerrector	2.020.489,00	60.615,00
0125	Rector	2.323.565,00	69.707,00
GRUPO OCUPACIONAL PUESTOS MEDICOS			
0126	Médico General	952.509,00	52.388,00
0127	Médico Veterinario	952.509,00	52.388,00
GRUPO OCUPACIONAL PUESTOS DOCENTES			
0201	Profesor 1	618.314,00	18.549,00
0202	Profesor 2	716.897,00	21.507,00
0203	Profesor 3	794.855,00	23.846,00
0204	Profesor 4	878.541,00	26.356,00
0205	Profesor Especialista 1	878.541,00	26.356,00
0206	Asistente de Laboratorio	590.205,00	17.706,00
0207	Director de Carrera	1.070.665,00	32.120,00

Valor del punto de Carrera Profesional Propuesto: **¢2.791.00**

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

CAPÍTULO VI. ASUNTOS VARIOS

Artículo 11. Condolencias.

El señor Rector solicita se envíe las más sentidas condolencias a la familia de la compañera Aracelly Juárez Villalta.

Artículo 11.1 Condolencia a la familia de la compañera Aracelly Juárez Villalta.

Se acuerda.

ACUERDO 9-11-2017: "El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional lamenta profundamente el fallecimiento de Aracely Juárez Villalta funcionaria de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia. Y expresan las más sentidas condolencias a su estimable familia". ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

Artículo 12. Recuperación de salud a excompañero y compañera.

Artículo 12.1 Recuperación de salud al señor Fernando Varela Zúñiga.

El señor Rector solicita se remita los acuerdos de pronta recuperación de salud a favor del señor Fernando Varela Zúñiga y la señora Doris Aguilar Sancho ambos son parte de este proyecto universitario y miembros de este Consejo Universitario.

Se acuerda.

ACUERDO 10-9-2017: "El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional desea manifestar profundamente una pronta recuperación de salud al señor Fernando Varela Zúñiga excompañero y miembro fundador de la UTN, Y expresarle las muestras de aprecio y fortaleza para que supere con todo éxito su salud". ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

lugar de "ACUERDO 10-9-2017"

en "ACUERDO 10-11-2017"

léase "ACUERDO 10-11-2017"

Razón de corrección: leáse

Fernando Varela Zúñiga
Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Presidente

Junta de Vigilancia - Méndez Briones
Mg. E. d. Luis E. Méndez Briones, Secretario

Consejo Universitario
Sesión Ordinaria No. 11-2017

15 de junio de 2017

Artículo 12.2. Recuperación de salud a la señora Doris Aguilar Sancho.

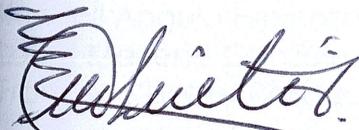
ACUERDO 11-11-2017: "El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional desea manifestar profundamente una pronta recuperación de salud a la señora Doris Aguilar Sancho. Y expresar le las muestras de aprecio y fortaleza para que supere con todo éxito su salud". **ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.**

Artículo 12.3. Recuperación de salud a la señorita Georgeanela Mata Castillo.

El señor Rector sugiere que se remita un acuerdo de pronta recuperación a la compañera Georgeanela Mata Castillo.

ACUERDO 12-11-2017: "El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional desea manifestar profundamente una pronta recuperación de salud a la señora Georgeanela Mata Castillo Y expresar le las muestras de aprecio y fortaleza para que supere con todo éxito su salud". **ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.**

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIÉCISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS.



Lic. Marcelo Prieto Jiménez
PRESIDENTE
Consejo Universitario



M.E.d. Luis Méndez Briones
SECRETARIO
Consejo Universitario